

Bogotá D.C., 24 de abril de 2011

Doctor

CARLOS REBELLÓN

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A Bis No. 5 – 53 Piso 9 Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Respetado doctor Rebellón:

En primer término, CARACOL y RCN resaltan la nueva reforma institucional para el sector de Televisión con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1507 de 2012 con el propósito de incorporar y reconocer el nuevo entorno tecnológico y de mercado en el mismo. Dentro de este contexto, el desarrollo de estas facultades a cargo de la CRC en materia del sector audiovisual a partir del pasado 10 de abril, genera una respuesta necesaria a este entorno del sector y es por esto que las actividades regulatorias a su cargo y las discusiones que desarrolla la CRC se constituyen en un elemento de confianza y a la vez de expectativa para la industria acerca del trabajo articulado que se espera que se implemente al respecto.

En este sentido, como elemento característico propio de lo que conocemos que ha sido el ejercicio de la función regulatoria a cargo de la CRC frente a otros sectores, y que con toda seguridad así se adelantará frente al sector de Televisión, lo constituye los procesos de diálogo abierto e interacción permanente con la industria no sólo con ocasión de la publicación de los documentos de consulta y propuestas regulatorias para la participación y comentarios de los interesados, sino también mediante el constante y necesario interés del organismo regulador por conocer las particularidades propias de las nuevas industrias que están siendo objeto de su regulación, en este caso en la prestación de servicios de televisión abierta. En este último aspecto, consideramos fundamental que el equipo de trabajo de la Comisión encargado de liderar el trabajo regulatorio que emprenderá frente al sector de Televisión, en cabeza de los Comisionados, pueda conocer en forma integral la realidad operativa y de negocio de los operadores de televisión abierta y la cadena de valor involucrada en la prestación de sus servicios, para lo cual desde ahora manifestamos nuestra disponibilidad y acompañamiento en tal propósito.



Sin lugar a dudas, el documento de consulta publicado por la Comisión el pasado 23 de marzo, dentro del proceso de definición inicial de la agenda regulatoria de la entidad, una vez asumidas sus funciones de regulación del sector de televisión, es manifestación de ese necesario proceso de participación e interacción pública con los agentes de la industria.

Es de resaltar que en tal documento, y en línea con las tendencias regulatorias así como frente a lo previsto por el legislador en las Leyes 1507 de 2012 y 1341 de 2009, se reconoce la metodología de análisis por mercados relevantes como aquella encargada de guiar cualquier ejercicio regulatorio ex ante por parte de la Comisión y en ese sentido se comparte el mensaje dado por la CRC en el sentido de que en forma previa a la determinación de cualquier remedio regulatorio ex ante bajo su competencia o de cualquier recomendación a otros entes competentes frente a la adopción de decisiones de política pública respecto del sector de Televisión, debe ser precedido necesariamente de estudios de mercados relevantes desarrollados en forma integral por la CRC y a partir del cual se identifiquen problemas de competencia o fallas de mercado y que determinen cuál sería el específico remedio regulatorio ex ante o la medida de política pública requerida para solucionar en forma directa tal problema o falla identificada y debidamente sustentada.

Lo anterior, en razón a que el análisis por mercados relevantes permite al regulador, bajo un examen detallado de la situación actual y prospectiva de competencia en un determinado mercado relevante y con base en una única metodología de análisis previamente definida, identificar bajo criterios técnicos y económicos el nivel de competencia en los diversos mercados del sector, en este caso del sector de televisión, y de esta manera la necesidad o no de adoptar medidas regulatorias ex ante, generales o particulares, bajo la órbita de sus competencias, o de emitir recomendaciones de política pública a los Entes competentes, frente al problema de competencia o la falla de mercado que así se identifique como resultado de tales análisis.

Es por esto que se considera que para garantizar un resultado integral por parte de la CRC al llevar a cabo los análisis de mercados relevantes asociados al sector de Televisión la Comisión desarrolle, bajo su propio direccionamiento y responsabilidad técnica, los estudios pertinentes y que atiendan necesariamente el entorno actual tecnológico, de mercado y normativo generado con la Ley 1507 de 2012, así como en forma prospectiva atendiendo la propia metodología de análisis definida desde el año 2009 por la propia CRC.

En este sentido, para los Canales es claro que si bien los estudios que desarrolló la CNTV durante su existencia al respecto podrán ser tomados por parte de la CRC a manera de insumos, evidentemente es a la CRC a quien le compete en forma directa y bajo su exclusiva responsabilidad el desarrollo de nuevos y propios análisis de mercados a partir del ejercicio de sus facultades regulatorias técnicas y económicas respecto del sector de Televisión y que, en todo caso, garanticen la aplicación de la metodología única previamente definida por la Comisión, el necesario proceso de articulación y discusión pública con los agentes de la industria y que sean consistentes con los desarrollos y

aproximaciones que previamente ha llevado a cabo la CRC, en materia de análisis por mercados relevantes, en los años 2009 y 2011.

No obstante, en forma previa al desarrollo de tales análisis y con ocasión de la reforma legal generada con la Ley 1507 de 2012, se considera fundamental que la Comisión proceda a evaluar la aplicabilidad o consistencia de la definición, características y clasificación legal de los servicios de televisión de que trata la Ley 182 de 1995 y sus normas modificatorias, con el entorno normativo, tecnológico y de mercado actual y prospectivo a partir del cual debe ejecutar sus competencias. En otras palabras, nos preguntamos si no es necesario que el legislador establezca una nueva política en materia de televisión, en donde se definan los servicios audiovisuales, separados o no de los de televisión, para que la CRC pueda hacer realmente su labor de regular por mercados tal y como lo prevé el documento que es objeto de estos comentarios?

En caso de que una vez identificada la posibilidad del desarrollo de análisis por mercados relevantes por parte de la CRC en el marco legal y conceptual de la noción de servicios de televisión de la Ley 182 citada, se considere indispensable que para el desarrollo de los mismos la Entidad aborde el análisis detallado de los diferentes elementos inherentes a la prestación de los servicios de televisión abierta y los efectos competitivos que se están dando en forma actual y prospectiva frente a los mismos, en materias tales como nivel de audiencia, pauta publicitaria, evolución tecnológica, ofertas comerciales convergentes, el acceso por parte de los usuarios a la televisión abierta vía la operación de la televisión cerrada y los diferentes aspectos comerciales que se presentan al respecto, las habilitaciones para la prestación de los servicios de televisión en sus diferentes modalidades y las condiciones técnicas y económicas que han regido las mismas y sus prórrogas y, en general, la cadena de valor del sector de Televisión en su integridad.

A su vez, se considera que será de obligatoria observancia en los mencionados estudios lo correspondiente a los efectos de la infraestructura de banda ancha como medio de acceso a la prestación de servicios de televisión y del crecimiento de suscriptores de banda ancha y de la consecución de las metas trazadas por el Gobierno Nacional en el Plan Vive Digital frente a la prestación de servicios de televisión, ambos aspectos en línea con lo que la CRC indica en forma expresa en el documento de consulta publicado.

En adición, para el desarrollo de los análisis de mercados, la Comisión también deberá tener en cuenta otros elementos y aspectos como el nuevo entorno tecnológico, comercial y de mercado que traerá la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el país y los efectos de la implementación del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos y de la reglamentación que está siendo expedida por el Gobierno Nacional como consecuencia de normas recientemente expedidas por el Congreso de la República.

Por último, a manera de comentarios adicionales sobre otras temáticas que se considera indispensable que sean tenidas en cuenta por parte de la CRC en el proceso inicial que adelanta de estructuración de una agenda regulatoria para el sector de Televisión, se



recomienda que en materia de iniciativas asociadas a redes e infraestructura se tengan muy en cuenta y se reconozcan en los análisis pertinentes aquéllas especificidades propias de la red de un operador de televisión abierta en cuanto a sus componentes y operatividad y que, además, el proyecto que actualmente adelanta la CRC con el propósito de expedir un reglamento técnico de redes internas de telecomunicaciones en edificios y conjuntos residenciales bajo normatividad de propiedad horizontal sea objeto de ampliación en cuanto a su alcance técnico previendo las redes de televisión.

Finalmente, consideramos que las normas que en el futuro expedida la CRC, deberán orientarse a eliminar las asimetrías regulatorias y económicas que existen entre los diferentes servicios de televisión, sin desconocer que la televisión abierta, tanto pública como privada, debe gozar de un especial amparo del estado, por tratarse de un servicio de acceso universal.

Cordialmente;

CARACOL TELEVISIÓN S. A.



Jorge Martínez de León

Secretario General

RCN TELEVISIÓN S. A.



Juan Fernando Ujueta López

Secretario General

CRC	
Radicación :	 * 2 0 1 2 3 1 5 0 4 *
Fecha :	24/04/2012 11:13:00 A.M.
Remitente :	VARIOS
Anexos :	
Asunto :	CARACOL TELEVISION S.A Y RCN TELEVISION S.A: REMISION DE INFORMACION.